

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año 1962; año 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7562, que nombra la Representación Plenipotenciaria de la República ante la XIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Punta del Este, Uruguay.

G. O. No. 8641-Bis, del 28 de febrero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7562

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. José Antonio Bonilla Atilas queda nombrado Representante Plenipotenciario de la República ante la VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, que se reunirá en Punta del Este, Uruguay, a partir del 22 de enero del año en curso.

Art. 2.— Los señores Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Lic. Eduardo Sánchez Cabral, Osvaldo J. Peña Batlle y Dr. Ramón Cáceres Troncoso quedan nombrados Consejeros del Representante Plenipotenciario de la República ante dicha Reunión.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7563, que restablece los Planes de Retiro, Pensiones y Paga en caso de muerte de los funcionarios y empleados de los Bancos del Estado, la Caja de Ahorros para obrero y Monte de Piedad, y de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. No. 8644, del 15 de marzo de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7563

VISTAS las Leyes Orgánicas del Banco Central de la República Dominicana No. 1529, del 9 de octubre de 1947, y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No. 908, del 1o. de junio de 1945;

VISTO el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 586, del 24 de octubre de 1941;

VISTA la Ley No. 4013, del 25 de diciembre de 1954;

VISTO el inciso d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, del 21 de abril de 1945;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se restablecen los Planes de Retiro, Pensiones y Pago en caso de muerte, de los funcionarios y empleados del Banco